

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 02 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informado, se aporta por la parte actora pronunciamiento respecto del presunto padre biológico de la NNA en respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1045

Cali, Junio Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00154-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

En lo que respecta al pronunciamiento del extremo demandado, frente al requerimiento efectuado por el Despacho a efectos de que indicara quien es el padre biológico de la menor y su información de notificación, el mismo se agregara a los autos para que obre y conste y sus manifestaciones, serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que se encuentra completamente trabada la relación jurídico procesal y que se allego por parte el Laboratorio de Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS., los documentos que acreditan su idoneidad para la práctica de la prueba realizada y se certifica la autenticidad del resultado de la prueba de ADN adjunta con la demanda, dando continuación al trámite normal de la actuación, lo procedente sería correr traslado a las partes del dictamen -prueba ADN- y su certificado de autenticidad¹, de no ser porque, en el proveído inmediatamente se ordenó la exclusión del mismo, así las cosas, se decretará la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN., a la menor SALOME FORY ARREDONDO, su progenitora YEIMY PAOLA ARREDONDO y el demandante señor VÍCTOR FABIÁN FORY OCAMPO, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en el término de la ejecutoria del presente y asumir el costo de aquella.

¹ Archivo 12 expediente digital.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste, el pronunciamiento del extremo demandado obrante en el archivo 15 del expediente digital, manifestaciones que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

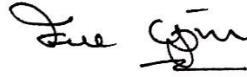
2. DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a la menor SALOME FORY ARREDONDO, su progenitora YEIMY PAOLA ARREDONDO y el demandante señor VÍCTOR FABIÁN FORY OCAMPO, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en el término de la ejecutoria del presente y asumir el costo de aquella.

3. PROGRAMAR conforme al cronograma enviado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.", para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en este asunto al grupo familiar conformado por la menor SALOME FORY ARREDONDO, su progenitora YEIMY PAOLA ARREDONDO y el demandante señor VÍCTOR FABIÁN FORY OCAMPO, para el día **MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 4B # 36-01 de esta ciudad, con el fin de que se practique dicha prueba, diligenciando el Formato Único de solicitud de prueba de ADN.

4. ADVERTIR a las partes que el desobedecimiento a la anterior orden, los hará acreedores a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "(...) ... Sancionar con ***multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*** a sus empleados, a los demás empleados públicos y ***a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***". (Lo subrayado y en negrillas fuera del texto original); además de considerar su renuencia como indicio grave para sus pretensiones o excepciones y que se tomen las medidas del caso a fin de garantizar los derechos fundamentales de la NNA.

6. NOTIFICAR la presente determinación a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **085**

HOY: **Junio 07 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR